

Resolución N° 95 de fecha 28 de junio de 1985 del Decano Normalizador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

RESOLUCION N° 95

SANTA ROSA, 28 de Junio de 1985. -

VISTO:

Las presentes actuaciones (Expte. N°186/85 –Registro de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales) relacionadas con la creación de “Asignaturas Vocacionales”, y;

CONSIDERANDO:

Que en reunión del Consejo Académico Normalizador Consultivo del día 21 de junio de 1985, fue analizado el Reglamento de Asignaturas Vocacionales, el cual mereció dictamen favorable;

Que este Decanato hace suyo el temperamento propuesto.

POR ELLO:

**EL DECANO FORMALIZADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Asignaturas Vocacionales, que como ANEXO I, forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de Departamento de Alumnos, Directores de Departamento, Centro de Estudiantes, Consejo Académico Normalizador Consultivo y Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, vuelva y archívese.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASIGNATURAS VOCACIONALES

ARTICULO 1°. -Créase, en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam, la condición de asignaturas vocacionales, entendiéndose por tales cualquiera de las asignaturas que se dictan en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa que resulte elegida por algún integrante de la comunidad universitaria pampeana para ser cursada y/o aprobada en razón de encontrar en ella los elementos para una mayor o mejor capacitación personal.

ARTICULO 2°. -Todo miembro de la comunidad universitaria pampeana que desee cursar y/o aprobar una asignatura, que se dicte en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, en carácter de asignatura vocacional, deberá concretar su inscripción a ella de idéntica manera que los alumnos regulares, mediante una solicitud fundada dirigida al Decano, en la cual se comprometerá a no obstaculizar o entorpecer el dictado de la misma.

ARTICULO 3°.-La persona inscripta en una asignatura en carácter de vocacional no tendrá requisito de correlatividad para cursar y/o aprobar la asignatura, debiendo procurarse por su cuenta los conocimientos previos que exige su aprendizaje.-

ARTICULO 4°. -Los alumnos regulares de la Facultad no podrán cursar ni aprobar, en carácter de asignatura vocacional, ninguna de las materias que integran su respectivo plan de estudios.

ARTICULO 5°. -Quién haya cursado o aprobado una asignatura vocacional tendrá derecho a recibir un certificado de la Facultad que así acredite la circunstancia producida.

ARTICULO 6°. -La Oficina de Alumnos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales llevará un Libro de Actas en el cual quedará asentada, en un solo y único folio, la aprobación de la cursada de la asignatura vocacional y, en caso de haberse el exámen final, la calificación correspondiente.

ARTICULO 7°. -Cuando la asignatura vocacional haya sido cursada satisfactoriamente y/o aprobada por un egresado, se dejará constancia de tal hecho en su legajo personal.

Despacho Comisión de Legislación y Reglamento.

Corresponde Expediente N° 487/89.

-----Vista la solicitud de la Sra. Secretaria Académica de fijar pautas para la interpretación de ciertas cuestiones puntuales, a la luz de las Reglamentaciones vigentes, esta comisión sugiere las siguientes:

- I. Para todo trámite de equivalencias se deberá hacer referencia y acompañar la documentación correspondiente a la asignatura originalmente cursada y/o aprobada por el alumno.-
- II. Cuando se ha otorgado una **equivalencia parcial**, la asignatura en cuestión no se considerará **CURSADA** hasta tanto no se apruebe el examen complementario correspondiente.
- III. Debe respetarse estrictamente el Artículo 4° del Reglamento de Materias Vocacionales; esto es, no se pueden cursar ni aprobar materias del Plan de Estudios por el régimen de alumno vocacional ni se podrá solicitar equivalencias de asignaturas así cursadas y/o aprobadas.
- IV. No parece necesario fijar un período para la presentación de solicitud de modificación del Plan de Optativas para la carrera Licenciatura en Aprov. de Recursos Nat. Renovables. El inconveniente que en la práctica ha surgido se elimina si se respetan los términos que el calendario académico fija para las matriculaciones.-

Miembro Informante: N. ANDRADA